



DENIÉGASE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA, PRESENTADA POR DON DIEGO HUMBERTO SOTO SALDÍAS.

VISTO:



1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República, "Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."
2. Que, por su parte, la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en su artículo 21 estableció que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información" son las indicadas expresamente en esa norma.
3. Que se ha tomado conocimiento de una solicitud de acceso a información pública, presentada por don Diego Humberto Soto Saldías a la Corporación de Fomento de la Producción (en adelante CORFO), con fecha 3 de abril de 2013, individualizada para estos efectos como Solicitud N° AH004 - W-1335.
4. Que, en el precitado requerimiento solicita la **Matriz de Riesgo Extendida de la Institución.**
5. Que concurre, respecto a la información requerida la causal contenida en el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285 y 7 N° 1 letra b) de su Reglamento, toda vez que la divulgación de la Matriz de Riesgos Extendida de la Institución afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano, por cuanto se trata de antecedentes previos a la adopción de una resolución, medida o política.
6. Que, en efecto, la solicitud N° AH004 - W-1335 requiere información vinculada a un cuadro de riesgos críticos, su ponderación y tratamiento corporativo, los cuales constituyen un insumo previo a la adopción de decisiones de la Administración que eventualmente corrijan desviaciones o dicten actos administrativos terminales.

7. Que el carácter de “previo” y, en consecuencia, no definitivo de la Matriz de Riesgo solicitada, está dado no sólo por el hecho de que en ésta se contiene una evaluación de posibles debilidades internas de CORFO, y de sus sistemas de control, sino que constituyen, además, un proceso intermedio en la **cadena decisoria final**, cual es la entrega al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (en adelante CAIGG) de dicha Matriz, por parte de CORFO.
8. Que, el levantamiento de riesgos contenidos en la Matriz implicaría, por su parte, una posible afectación de los sistemas de control y seguridad de CORFO, al exponer dicha información ante terceros.
9. Que, en efecto, la Matriz de Riesgo Extendida se enmarca dentro del Proceso de Gestión de Riesgos que CORFO debe delinear y que comprende los siguientes aspectos, a saber:
 - Levantamiento de Procesos.
 - Identificación y evaluación de riesgos, los que pueden ser de diversa naturaleza, tales como: financieros, estratégicos, de imagen, operacionales, económicos o informáticos.
 - Identificación y evaluación de controles como herramienta de mitigación de los riesgos presentes en los procesos.
 - Conclusión acerca de exposición al riesgo.
 - Tratamiento de riesgos en base a las brechas de control que se puedan identificar e implementación de medidas de control o modificación de procesos.
10. Que es deber de CORFO enviar periódicamente al CAIGG su Matriz de Riesgo, de manera que este órgano, luego de un análisis, eventualmente envíe posibles recomendaciones de mejora o requiera a la Corporación la realización de auditorías específicas.
11. Que, en la Matriz de Riesgo, se documenta la información recogida en un proceso repetitivo y dinámico que carece de carácter definitivo, ya que debe ser permanentemente modificado recogiendo la variación de riesgos presente en los procesos de los Servicios.
12. Lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 6.640; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1° **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información N° AH004 - W-1335, presentada por don Diego Humberto Soto Saldías a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), con fecha 3 de abril de 2013, en atención de la causal contenida en el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285 y artículo 7 N° 1 letra b) de su Reglamento.

2° **INCORPÓRASE** en el Índice actualizado, que para estos efectos lleva la Corporación, los actos y documentos calificados como secretos y reservados en virtud de la presente Resolución, que corresponden a:

- **Matriz de Riesgo Institucional Extendida.**

Anótese y comuníquese.

HERNAN CHEYRE VALENZUELA, Vicepresidente Ejecutivo. MARCO ANTONIO RIVEROS KELLER, Fiscal. MARIA JOSE GATICA LOPEZ, Secretario General".

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

Maria Jose Gatica Lopez
MARIA JOSE GATICA LOPEZ
Secretario General

